



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3

Avda. Pedro San Martín s/n
Santander
Teléfono: 942-357-103
Fax.: 942-357-157
Modelo: DU009

Proc.: **DILIGENCIAS URGENTES
JUICIO RÁPIDO**

Nº: **0001510/2018**
NIG: 3907543220180008301
Delito: conducción bajo la influencia de bebidas
alcohólicas, drogas lóxicas, sustancias
estupefacientes o psicotrópicas (l.o. 15/2007)
Resolución: Sentencia 000301/2018

2018
not. 21/9/18

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 19/09/2018 11:29
Firmado por: Fernando Vegas , Javier González
Código Seguro de Verificación 3907543003-179ab149d938d90e0f8965528d727e5ca7MhAA==

Intervención:	Interviente:	Procurador:	Abogado:
Denunciado			ROBERTO RODRIGUEZ BLANCO
Perjudicado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	
Perjudicado			
Perjudicado			
Resp.civ.directo	LIBERTY SEGUROS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.		SAMUEL PEREZ DE CAMINO MERINO

SENTENCIA Nº 000301/2018

En Santander, a 19 de septiembre del 2018

VISTOS por el/la Ilmo./a. Sr./a. D/Dña. Fernando Vegas García, Magistrado-Juez del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 de Santander las presentes actuaciones Diligencias urgentes Juicio rápido nº 0001510/2018 seguidas por un delito contra la seguridad del art. 379.2 del C.P. en las que ha sido parte acusada representado/a y asistido/a por el/la Letrado/a ROBERTO RODRIGUEZ BLANCO y en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal, se procede EN NOMBRE DE S.M. EL REY, a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron a partir de atestado Policía Municipal nº 1884/2018 presentado ante este Juzgado de Guardia.

SEGUNDO.- Seguido el expediente por los trámites correspondientes a las diligencias urgentes para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos fue acordada la apertura de Juicio Oral; por el Ministerio Fiscal se formulo acusación frente a calificando los hechos como delito contra la seguridad vial del art. 379.2 del C.P., interesando se le impusiera una pena multa de 6 meses días con cuota diaria de 6 euros y 1 año y un día de privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores, y costas, art. 123 del C.P.

En concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar de forma conjunta y solidaria con la compañía Liberty en 381,40 euros al ayuntamiento de Santander , con abono del interés legal previsto en el art. 10 de la Ley de Contrato de seguro .



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 19/09/2018 11:29	Firmado por: Fernando Vegas , Javier González
Código Seguro de Verificación 3907543003-179ab149d938d90e0f8965528d727e5ca7mhaA==	

TERCERO.- El/los acusado/s y su/s defensa/s expresaron su conformidad con la/s calificación/es y con la/s pena/s contenida/s en el escrito de acusación. Por S.S.^a se informó al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le oyó para determinar si la conformidad había sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

CUARTO.- Prestada libremente la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

QUINTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes se declara probado que _____, mayor de edad, sin antecedentes penales, quien el pasado día 13 de septiembre de 2018, sobre las 0,40 horas conducía el vehículo _____, de su propiedad, asegurado en la compañía Liberty, por la C/ Peña Herbosa de esta ciudad, haciéndolo con su capacidad y reflejos disminuidos debido a la previa ingestión de bebidas alcohólicas, lo que motivó que, a la altura del cruce con la C/ Gandara no respetara la preferencia del vehículo _____ conducido correctamente por _____ y propiedad de _____, llegando a colisionar ocasionando desperfectos en el vehículo y lesiones a la conductora que precisaron primera asistencia, ambos perjudicados se reservan el ejercicio de las acciones correspondientes en la vía civil.

Igualmente se produjeron desperfectos en un bolardo, propiedad municipal, cuya reparación ha sido tasada pericialmente en 381,40 euros.

Sometido voluntariamente a las pruebas legalmente establecidas para determinar el grado de alcohol en sangre, estas arrojaron un resultado positivo de 0,61 y 0,56 miligramos de alcohol por litro de aire espirado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En los arts. 800 y 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se establece que, solicitada la apertura del juicio oral y acordada por el Juez de Guardia, si se hubiere formulado en el acto acusación, el



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd_web/index.html Fecha y hora: 19/09/2018 11:29

Firmado por: Fernando Vegas , Javier
González

Código Seguro de Verificación 3907543003-179ab149d938d90e0f8965528d727e5ca7MhAA==

acusado podrá prestar su conformidad ante dicho Juzgado, dictando el Juzgado de Guardia, una vez realizado el control de la conformidad prestada, sentencia de conformidad si los hechos objeto de acusación han sido calificados como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa cualquiera que sea su cuantía o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años y si tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados por conformidad de las partes constituyen un delito contra la seguridad vial del art. 379.2 del C.P., del que resulta penalmente responsable

a título de autor, al que procede imponer la pena interesada reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 del Código Penal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

TERCERO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en el artículo 116.1 del Código Penal, por lo que el/los acusado/s deberá/n indemnizar al/los perjudicado/s de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta.

CUARTO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

FALLO

Que debo condenar y condeno a
como autor responsable de un delito contra la seguridad vial del art. 379.2 del C.P. a la pena(s) de:

- 1.- MULTA de 4 meses con cuotas diarias de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del C.P.
- 2.- Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por plazo de 8 meses . Y costas del art. 123 del C.P.

En el orden civil deberá indemnizar conjunta y solidariamente con la Compañía de Seguros Liberty al AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, en 381,40 euros, con abono del interés legal previsto en el art. 10 de la Ley del Contrato de Seguro.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.



Llévese certificación de la misma a los autos principales y original al libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, D/Dña. Fernando Vegas García, Magistrado-Juez del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 de Santander.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar que en el día de hoy me ha sido entregada la anterior resolución debidamente firmada; doy fe en Santander , a 19 de septiembre del 2018.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 19/09/2018 11:29

Código Seguro de Verificación 3907543003-179ab149d938d90e0f8965528d727e5ca7MhAA==

Firmado por: Fernando Vegas , Javier González



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3

Avda. Pedro San Martín s/n
Santander
Teléfono: 942-357-103
Fax.: 942-357-157
Modelo: DU028

Proc.: **DILIGENCIAS URGENTES
JUICIO RÁPIDO**

Nº: **0001510/2018**
NIG: 3907543220180008301
Delito: conducción bajo la influencia de bebidas
alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias
estupefacientes o psicotrópicas (l.o. 15/2007)

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 19/09/2018 11:30

Firmado por: Fernando Vegas , Javier González

Código Seguro de Verificación 3907543003-a5531ed6a715273c05232c9203195f66b7MhAA==

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Denunciado			ROBERTO RODRIGUEZ BLANCO
Perjudicado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	
Perjudicado			
Perjudicado			
Resp.civ.directo	LIBERTY SEGUROS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.		SAMUEL PEREZ DE CAMINO MERINO

ACTA

En Santander, a 19 de septiembre del 2018.

Ante el/la Ilmo./a. Sr./a. D/Dña. Fernando Vegas García , Magistrado-Juez del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 de Santander , asistido de mí, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, comparecen, al objeto de celebrar la audiencia prevista en el art. 798 LECr, el/la Sr/a. Fiscal, el/la investigado/a y de su Letrado/a D/Dña. MIGUEL PEREDA GUTIERREZ CORTINES EN SUSTITUCION DE D. ROBERTO RODRIGUEZ BLANCO. Y COMPARECE SAMUEL PEREZ DEL CAMINO EN REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS.

Abierto el acto por S.Sª se concede la palabra al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas que, por su orden, manifiestan lo siguiente:

Por el Ministerio Fiscal: Que, vistas las diligencias practicadas, procede la continuación del procedimiento previsto en los arts. 800 y 801 de la LECr.

Por el Letrado de la defensa: Que se adhiere a lo interesado por el Ministerio Fiscal.

Por S.Sª se considera que las diligencias practicadas son suficientes y, conforme establece el art. 798.2.1 LECr, dicta auto en forma oral con el siguiente contenido:

AUTO

En Santander, a 19 de septiembre del 2018.

HECHOS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 19/09/2018 11:30

Firmado por: Fernando Vegas , Javier González
Código Seguro de Verificación 3907543003-a6531ed6a715273c05232c9203195f66b7MhAA==

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado de Policía Municipal nº 1884/2018 en relación a la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de un delito contra la seguridad vial del art. 379.2 del C.P. y que reúne las características señaladas en el artículo 795.1 LECr, siendo el/la presunto/a responsable de los mismos

SEGUNDO.- Se han practicado las diligencias suficientes para poder concluir la instrucción de la causa, tomando, previa información de sus derechos y con la asistencia de su Letrado, declaración, en calidad de investigado a

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De las diligencias practicadas se derivan indicios suficientes para formular una acusación fundada en derecho frente al referido investigado, por ello, debe ordenarse la continuación del procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III (Libro IV) de la LECr.

PARTE DISPOSITIVA

Continúense las presentes actuaciones por los trámites establecidos en los artículos 800 y 801 LECr. Incóese Juicio Rápido.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo D/Dña. Fernando Vegas García

Comunicado este auto a las partes, por S.S^a se concede la palabra al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas para que se pronuncien sobre si procede la apertura del juicio oral o el sobreseimiento y para que, en su caso, soliciten o se ratifiquen en lo solicitado respecto a la adopción de medidas cautelares, manifestando, por su orden:

Por el Ministerio Fiscal: Que solicita la apertura del juicio oral.

Por el Letrado del investigado: Se adhiere.

Según lo dispuesto en el artículo 800.1 LECr S.S.^a dicta auto acordando la apertura del juicio oral en los siguientes términos:

AUTO

En Santander, a 19 de septiembre del 2018.

HECHOS

ÚNICO.- En las presentes Diligencias Urgentes de enjuiciamiento rápido, incoadas en virtud de atestado de Policía Municipal nº 1884/2018 , ha resultado investigado y se ha acordado la continuación de la causa por los trámites del procedimiento urgente, dado traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, se ha solicitado la apertura de Juicio Oral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Atendida la naturaleza y circunstancias de los hechos, así como los indicios obrantes en autos respecto a su realidad y autoría, procede acordar la apertura de Juicio oral conforme a lo ordenado en los artículos 800.1 y 783 en su apartado primero, ambos de la LECr, ya que los hechos objeto del presente procedimiento revisten los caracteres de delito y, de las diligencias practicadas, resultan méritos suficientes para exigir responsabilidad penal al investigado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 14, 795 y 800 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal resultan competentes para el enjuiciamiento el Juzgado de lo Penal de Santander y este Juzgado de Guardia, para el supuesto de que se produzca la conformidad del investigado en la forma y plazos previstos en la Ley.

TERCERO.- Al acordar la apertura de juicio oral, debe resolver el Juez sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas cautelares interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular y debería también resolver sobre aquellas otras medidas de igual naturaleza que el órgano judicial puede adoptar de oficio.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se decreta la apertura de Juicio Oral contra
, por la comisión de un presunto delito contra
la seguridad vial del art. 379.2 del C.P., ante el Juzgado de lo Penal de Santander o ante este Juzgado de guardia, en los supuestos de conformidad del acusado.

2.- En cuanto a las medidas cautelares personales se resolverá, en su caso, en resolución independiente.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo D/Dña. Fernando Vegas García.

Notificado este auto a las partes se da traslado al Ministerio Fiscal para que presente escrito de acusación o formule ésta oralmente. Por el Ministerio Fiscal se presenta escrito de acusación que queda unido a las actuaciones dando a traslado a la defensa con entrega de copia del mismo.

Concedida la palabra a la defensa del/la acusado/a manifiesta su conformidad con la acusación formulada.

Acto seguido por el/la Juez se informa al/la acusado/a de las consecuencias de la conformidad y a continuación procede a requerirle a fin de que manifieste si presta su conformidad, **manifestando el/la acusado/a que la conformidad es libremente prestada, conociendo las consecuencias y el alcance de dicha conformidad.**

Por S.S^a señala que concurren los requisitos del artículo 801.1 LECr, y procede a dictar sentencia oral en los términos del apartado 2 del referido artículo, sin perjuicio de ulterior redacción, con el siguiente contenido:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd_web/index.htm fecha y hora: 19/09/2018 11:30

Código Seguro de Verificación 3907543003-a6531ed6a715273c0c5232c9203195f66b7MhAA==

Firmado por: Fernando Vegas González

Que debo condenar y condeno a _____, como autor de un delito contra la seguridad vial del art. 379.2 del C.P.a las siguientes penas:

1ª.- MULTA de 4 meses con cuotas diarias de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del C.P.

2ª.- Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por plazo de 8 meses. Y costas del art. 123 del C.P.

En el orden civil deberá indemnizar conjunta y solidariamente con la compañía de Seguros Liberty al AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, en 381,40 euros, con abono del interés legal previsto en el art. 10 de la Ley del Contrato de Seguro

Notificada la **sentencia** en el acto a las partes y al Ministerio Fiscal manifiestan su decisión de no recurrir, por lo que **se declara firme**. Por S.S.^a se requiere al condenado para que desde este instante se abstenga de conducir vehículos de motor y ciclomotores a motor al iniciarse en el día de hoy el cómputo del cumplimiento de la condena bajo apercibimiento de incurrir en un delito contra la seguridad vial. en caso de incumplimiento, procediendo el condenado en este acto a la entrega del permiso de conducir.

Por mí, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, conforme a lo dispuesto en el art. 794.2ª de la LECr se procede a unir a los autos el permiso de conducir y licencia habilitante, acordando la expedición de mandamiento a la Jefatura Provincial de Tráfico para que lo deje sin efecto y no expida otro nuevo hasta la extinción de la condena, que en su momento comunicará el Juzgado de lo Penal al que corresponda la ejecución y ante el cual deberá comparecer el penado cuando sea requerido.

Terminado el acto, se extiende la presente que, leída y hallada conforme, es firmada por todos los comparecientes, después de S.S.^a, el condenado queda enterado de la notificación y el requerimiento, doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3
Avda. Pedro San Martín s/n
Santander
Teléfono: 942-357-103
Fax.: 942-357-157
Modelo: DU012

Proc.: **DILIGENCIAS URGENTES**
JUICIO RÁPIDO

Nº: **0001510/2018**
NIG: 3907543220180008301
Delito: conducción bajo la influencia de bebidas
alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias
estupefacientes o psicotrópicas (l.o. 15/2007)

Fecha y hora: 19/09/2018 14:03
Firmado por: Javier González

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Denunciado			ROBERTO RODRIGUEZ BLANCO
Perjudicado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	
Perjudicado			
Perjudicado			
Resp.civ.directo	LIBERTY SEGUROS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.		SAMUEL PEREZ DE CAMINO MERINO

**DILIGENCIA ORDENACIÓN.- SR./SRA. LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
D./Dª. JAVIER GONZÁLEZ PEREDA.**

En Santander, a 19 de septiembre del 2018.

Concluida la tramitación del presente procedimiento acuerdo, según dispone el artículo 801.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, remitir las actuaciones, junto con la sentencia redactada, al Decanato u Oficina de Reparto de los Juzgados de lo Penal de Santander para su reparto al Juzgado de lo Penal que por turno corresponda, con el objeto de continuar con la **EJECUCIÓN** de la pena impuesta, quedando a disposición de dicho órgano, si los hubiere, los objetos intervenidos y las cantidades consignadas y/o ocupadas.

Sirva la presente de atento oficio remisorio y acúcese recibo.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Mº Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante este/a Letrado/a de la Admón. de Justicia, en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

